

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00155-00
DEMANDANTE: MARÍA EMMA RUIZ
DEMANDADA : MUNICIPIO DE UBATÉ Y OTROS

Procede el juzgado a señalar fecha y hora para la audiencia indicada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, teniendo en cuenta que en la oportunidad señalada con anterioridad no fue posible surtir la practica en mención.

En consecuencia, se señala la hora de las 2:30 pm del día Cinco (5) de diciembre de 2022, para que tenga lugar la audiencia referida. Cítese a las partes y a sus apoderados.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CODENSA S. A. ESP

DEMANDADO: RAFAEL GARNICA GARZÓN

25-843-31-03-001-2021-00187-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda, vencido como se encuentra el término de traslado de la reforma de la demanda.

1. Antecedentes:

1.1. Demanda. Mediante libelo genitor y a través de apoderada judicial, CODENSA S. A. E. S. P., deprecó de esta oficina judicial librar orden de pago a su favor y en contra de RAFAEL GARNICA GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

I. \$168'043.321 por concepto de capital representado en la factura de servicios públicos número 645544028-2 correspondiente al número de cliente o cuenta 0853530-0.

II. \$138'252.199 por concepto de intereses de mora causados sobre el capital.

III. Intereses de mora liquidados y causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

IV. Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso.

1.2. Admisión y Litis Contestatio. Mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021, previa subsanación de las falencias de la demanda, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad demandante y en contra del ejecutado por las sumas de dinero solicitadas.

La notificación del mandamiento de pago al demandado RAFAEL GARNICA GARZÓN, se surtió a través de apoderado judicial, conforme a la constancia obrante al folio 80 del cuaderno principal, el 15 de diciembre de 2021.

1.3. Reforma. A través de escrito oportunamente radicado, el extremo ejecutante presentó reforma a la demanda por alteración de las pretensiones.

A través de auto emitido el 12 de mayo de 2022, se admitió la reforma a la demanda y como consecuencia, se libró el mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

I. \$165'955.810 por concepto de capital representado en la factura de servicios públicos número 645544028-2 correspondiente al número de cliente o cuenta 0853530-0.

II. \$138'252.199 por concepto de intereses de mora causados sobre el capital.

III. Intereses de mora liquidados y causados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El término que la ley concede al ejecutado para pagar y excepcionar se encuentra vencido.

2. Consideraciones:

Los presupuestos procesales se hallan materializados, lo que permite concluir sobre la procedencia de emitir la decisión respectiva. La demanda reunió las exigencias previstas por el artículo 82 del Código General del Proceso y la competencia de este despacho judicial, no admite reparo, conforme a los factores que la integran.

La capacidad para ser parte y la procesal se patentizan sin discusión tanto en la parte activa como en la pasiva.

La entidad accionante se encuentra legitimada para acudir a la acción ejecutiva frente al demandado quien se encuentra legalmente obligado a responder ante sus pretensiones.

La actuación procesal se surtió bajo los parámetros pertinentes, sin que se advierta la existencia de una causal de nulidad capaz de restar validez a lo actuado.

De otro lado, el documento aportado como título ejecutivo, reúne los requisitos formales y sustanciales pertinentes. De ahí que se profiriera el mandamiento de pago.

En consecuencia, deviene procedente emitir la providencia que disponga la prosecución de la ejecución, teniendo en cuenta que el ejecutado no formuló oportunamente excepciones de mérito en contra de las pretensiones demandatorias, acorde con lo estatuido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté Cundinamarca,

RESUELVE:

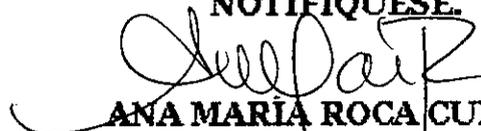
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución propuesta por CODENSA S. A. E.S.P. contra RAFAEL GARNICA GARZÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de mayo de 2022, emitido en virtud de la reforma de la demanda.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo indicado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el remate previo avalúo, de los bienes que se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Inclúyase en la respectiva liquidación la suma de \$1.200.000, como agencias en derecho a favor del demandante y a cargo del ejecutado.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
WILLIAM ALEXANDER CASTILLO DUARTE
(25-843-31-03-001-2022-00053-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por el señor WILLIAM ALEXANDER CASTILLO DUARTE, en el que solicita la entrega de los dineros consignados a su favor.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de \$4'423.903 a WILLIAM ALEXANDER CASTILLO DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.072.364.826

NOTIFÍQUESE


**ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
FLORALBAROBAYO
(25-843-31-03-001-2022-00056-00)**

Se encuentra al despacho el asunto, de la referencia con memorial signado por la señora FLORALBAROBAYO, en el que solicita la entrega de los dineros consignados a su favor.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de \$966.081 a FLORALBAROBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.744.360

NOTIFÍQUESE


**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
JUAN ESTEBAN HENAO MURCIA
(25-843-31-03-001-2022-00062-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial signado por el señor JUAN ESTEBAN HENAO MURCIA, en el que solicita la entrega de los dineros consignados a su favor.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de \$501.507 a JUAN ESTEBAN HENAO MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.234.641

NOTIFÍQUESE


**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
FÉLIX ROBERTO RODRÍGUEZ AGUILAR
(25-843-31-03-001-2022-00063-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por JORGE ESTEBAN OSPINA GUZMÁN, con el que allega comprobante de consignación a favor de FÉLIX ROBERTO RODRÍGUEZ AGUILAR, por la suma de \$ 4.100.000, señalando en el dinero corresponde a la liquidación de las *prestaciones*.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de FÉLIX ROBERTO RODRÍGUEZ AGUILAR, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria librese comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
KAREN YERALDIN DURAN LETRADO
(25-843-31-03-001-2022-00067-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta actuar en calidad de jefe de recursos humanos de la sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE, con el que allega comprobante de consignación a favor de KAREN YERALDIN DURAN LETRADO, por la suma de \$136.426 señalando que el dinero corresponde a la liquidación de prestaciones sociales.

Igualmente, obra escrito presentado por la beneficiaria del título judicial, en el que solicita la entrega del mismo.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de \$136.426 a KAREN YERALDIN DURAN LETRADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.324.382 de Ubaté.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
DEIMER DARIO MARTINEZ DE MOYA
(25-843-31-03-001-2022-00069-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien aduce la calidad de gerente de la sociedad ALIANZA PRODUCTORA DE CARBÓN S.A.S., con el que allega comprobante de consignación a favor de DEIMER DARIO MARTINEZ DE MOYA, por la suma de \$181.931, señalando en el dinero corresponde a la liquidación de las prestaciones sociales.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de DEIMER DARIO MARTINEZ DE MOYA, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria librese comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
ÁLVARO DE JESÚS HIGUITA HERNÁNDEZ
(25-843-31-03-001-2022-00070-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien aduce la calidad de gerente de la sociedad ALIANZA PRODUCTORA DE CARBÓN S.A.S., con el que allega comprobante de consignación a favor de ÁLVARO DE JESÚS HIGUITA HERNÁNDEZ, por la suma de \$ 1.897.769, señalando en el dinero corresponde a la liquidación de las prestaciones sociales.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de ÁLVARO DE JESÚS HIGUITA HERNÁNDEZ, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria librese comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA

PETICIONARIO: MILENA SALGUERO VARGAS

(25-843-31-03-001-2022-00071-00)

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por la señora MILENA SALGUERO VARGAS, en el que manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En consecuencia, solicita se le conceda el amparo de pobreza de que trata la norma referida, con el propósito de que se le asigne un abogado para que lo represente e inicie un proceso ordinario laboral.

Por cuanto se advierte que la solicitud de amparo de pobreza cumple los requisitos de que trata el mencionado artículo 151, se accederá a tal pedimento, a fin de iniciar el proceso respectivo.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a MILENA SALGUERO VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.747.306. expedida en Villeta, el AMPARO DE POBREZA solicitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, para la tramitación de proceso ordinario laboral.

SEGUNDO: DESIGNAR, como apoderado judicial del amparado, al doctor **MARCO TULIO CINTURA ÁREVALO.**

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión al peticionario y al profesional designado, advirtiéndole a éste último que la designación es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
ANA AIRETH DUARTE DIAZ
(25-843-31-03-001-2022-00072-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta actuar en calidad de jefe de recursos humanos de la sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE, con el que allega comprobante de consignación a favor de ANA AIRETH DUARTE DIAZ, por la suma de \$92.528 señalando que el dinero corresponde a la liquidación de prestaciones sociales.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de ANA AIRETH DUARTE DIAZ, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria líbrese comunicación telefónica.

NOTIFIQUESE


**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
MARYORI NATALIA ASCENCIO VALERO
(25-843-31-03-001-2022-00073-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta actuar en calidad de representante legal de la sociedad C I BULK TRADING SUR AMÉRICA S.A.S., con el que allega comprobante de consignación a favor de MARYORI NATALIA ASCENCIO VALERO en calidad de beneficiaria del fallecido JONATHAN ALEXANDER ASECIO VALERO, por la suma de \$ 1.433.825 señalando que el dinero corresponde a la liquidación de prestaciones sociales.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de MARYORI NATALIA ASCENCIO VALERO, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria librese comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE
ARLEY FERNANDO GARZON PAJARITO
(25-843-31-03-001-2022-00074-00)**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta actuar en calidad de representante legal de la sociedad ASTRA ENERGY S.A.S, con el que allega comprobante de consignación a favor ARLEY FERNANDO GARZON PAJARITO, por la suma de \$ 8.753 señalando que el dinero corresponde a la liquidación de prestaciones sociales.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de ARLEY FERNANDO GARZON PAJARITO, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria librese comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE


**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**